

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** con Nit. 800102956-6 constituida por escritura pública No.3754, otorgada en la Notaría 15 de Medellín del 13 de julio de 1990, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 10 de agosto de 1990, trasladada a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur según decreto 359 del 24 de febrero de 1992, el 5 de junio de 1992; y, en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2003, en el libro 9o., bajo el No.2086, se constituyó una sociedad comercial Limitada denominada: CANTERAS DE LOS ANDES LTDA. Posteriormente mediante Auto No.610-002113 del 05 de octubre de 2020 y Aviso No.610-000146 del 15 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, inscritos en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020, con el No.245 del Libro XIX, se admite a la sociedad Canteras de los Andes S.A. con Nit 800.102.956, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. Así mismo, mediante Acta No. 2022-02-009734 del 20 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022, se confirma el acuerdo de reorganización de sociedad CANTERAS DE LOS ANDES S.A. presentado mediante radicado número 2022-01-049051 y 2022-012096843 del 3 y 27 de febrero de 2022, representada legalmente en este acto por su representante legal el señor **RODRIGO MEJÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.360, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Mediante Resolución No. 293 del 5 de diciembre de 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2003, la EMPRESA MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA otorgó Licencia de Exploración a la empresa CANTERAS DE LOS ANDES LTDA con Nit. 800.102.956-6, para la exploración técnica de un yacimiento de CALIZA y MARMOLES, localizado en la jurisdicción del municipio de MONTERÍA, departamento de CÓRDOBA, cuya área corresponde a una extensión de 99 hectáreas y 9999.9999 metros cuadrados. (ii) Mediante Resolución DSM-426 de 23 de octubre del 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS otorgó a la sociedad CANTERAS DE LOS ANDES LTDA, la licencia de explotación No. AGF-091 para la explotación económica de un yacimiento de CALIZAS Y MARMOLES, en un área de noventa y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con nueve mil novecientos noventa y nueve centímetros cuadrados (99,99999999 has), localizado en jurisdicción del municipio de MONTERIA, en el departamento de CORDOBA, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, desde el día 21 de diciembre de 2009. (iii) Mediante radicados No. 20199020376312 del 01 de marzo de 2019, la autoridad minera recibe solicitud de uso de derecho de preferencia, para la Licencia de Explotación No. AGF-091 a Contrato de Concesión. (iv). Mediante radicado No. 20199020404232 del 24 de julio de 2019, la autoridad minera recibió solicitud de derecho de preferencia para la Licencia de explotación No. AGF-091, de conformidad con la Ley 1753 de 2015 artículo 53 desarrollado

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MÁRMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

con la resolución 41265 de 2016. (v) Mediante Resolución PARM 030<sup>1</sup> del 24 de diciembre de 2020, el Punto de Atención Regional de Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló: "(...) Mediante Concepto Técnico PARM – 1088 del 17 de diciembre de 2020 se evaluó el anterior instrumento y, entre otras cosas, se concluyó que: "(...) 3. CONCLUSIONES Se recomienda aprobar el PTO presentado y su complemento ya que se considera aceptable técnicamente; Los parámetros de aprobación son los siguientes: área del proyecto Minero: 99,9500 HÉCTAREAS. Alinderación del proyecto Minero: (...) Reservas y Recursos: Los recursos minerales de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR, tenemos: (...) Reservas Minerales Probables: 9.108.144,76 TM = 3.544.025,20 m<sup>3</sup>. Reservas Minerales Probadas: 7.288.515,808 TM = 2.729.032,14 m<sup>3</sup>. Diseño Minero: Cielo abierto. Taludes de 10 metros de alto y 20 metros de largo. Angulo de Talud: 80° a 90°. Angulo Final de Reposo: 40°. Operaciones Unitarias. Desmonte del estéril que recubre las capas del mármol. Arranque de la caliza o mármol. Perforación y corte con Hilo Diamantado. Transporte a planta de beneficio de Bloques de mármol y puntas de caliza para triturado. Densidad 2.57 TM/m<sup>3</sup>. Producción: Rajón o Mármol: Diario: 1.9 metros cúbicos Días Semana trabajados: 5 días. Días mes trabajados: 21 días. Producción Mes: 40 metros cúbicos. Producción Trimestral: 120 metros cúbicos. Producción año: 480 metros cúbicos. Caliza Triturado: Producción Mes: 30 Toneladas Métricas. Producción Trimestral: 90 Toneladas Métricas. Producción año: 360 Toneladas Métricas. (...) Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con los Conceptos Técnico PARM-1045 del 9 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020, se procederá con la aprobación del programa de Trabajos y Obras – PTO para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. AGF-091, la aprobación se realizara por medio del presente acto de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (...) RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de Concesión No. AGF-091, cuya titular es la señora CANTERAS DE LOS ANDES LTDA, en los términos de los Conceptos Técnicos PARM No. 1045 del 9 de diciembre de 2020 y PARM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. PARÁGRAFO 1. SE ADVIERTE al titular del Contrato de Concesión No. AGF-091, que deberá presentar la licencia ambiental para la ejecución de las labores en virtud del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para el Contrato de Concesión No. AGF-091, de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. PARÁGRAFO 2. SE ADVIERTE al titular del Contrato de Concesión No. AGF-091, que como medidas complementarias debe cumplir con: - El Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Higiene y seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto – o la norma que lo modifique o sustituya. – El Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR a conocer al titular el Contrato de Concesión No. AGF-091, los Conceptos Técnicos PARM-1045 del 9 de diciembre de 2020 y APRM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020 (...). (vi) Por medio de la Resolución PARM No. 6 del 25 de junio de 2021, se modificó la resolución PARM No. 30 de 24 de diciembre de 2020 por un error aritmético en el cual se determinó: "ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la resolución PARM 030 del 24 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. AGF-091, cuyo titular es la sociedad CANTERAS DE LOS ANDES LTDA, en los términos de los Conceptos Técnicos PARM No. 1045 del 9 de diciembre de 2020, PARM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020 y PARM 276 del 16 de Abril de 2021 según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.(...)" (vii) Mediante concepto técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021, el Punto de Atención Regional Medellín de la

<sup>1</sup> Esta Resolución quedó ejecutoriada el 3 de febrero de 2021, según constancia de ejecutoria PARM no. 014.



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló: "(...) ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-091: El área la Licencia de Explotación N° AGF-091, de acuerdo al Reporte de Superposiciones N° 006087 de 11 de mayo de 2004, es de 99 HECTÁREAS 9500 m2, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de MONTERIA, departamento de CORDOBA. Se debe tener en cuenta que la Licencia de Explotación N° AGF-091, tiene las siguientes características: - El área es de 99,9500 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona. - Ubicación: Municipios de MONTERIA, departamento de CORDOBA. El mineral otorgado, para la Licencia de Explotación N° AGF-091, es MARMOL Y CALIZA. Por medio de Auto PARM No. 30 del 24 de diciembre se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras, con las siguientes características: Área requerida: 99,5500 Hectáreas. Mineral: MARMOL Y CALIZA. Reservas: Reservas Minerales Probables: 9.108.144,76TM = 3.544.025,20 m3. Reservas Minerales Probadas: 7.286.515,808TM = 2.729.032,14 m3. Producción Anual: Rajón o Mármol: Diario: 1.9 metros cúbicos. Días Semana trabajados: 5 días. Días Mes Trabajados: 21 días. Producción Mes: 40metros cúbicos. Producción Trimestre: 120metros cúbicos. Producción año: 480metros cúbicos. Caliza Triturada: Producción Mes: 30Toneladas Métricas. Producción Trimestre: 90Toneladas Métricas. Producción año: 360Toneladas Métricas. Vida Útil: 33 años y 185 años. Una vez realizado el cálculo correspondiente se establece que el Valor Presente Neto (VPN) para el proyecto minero No. AGF-091 es de \$ 8.093.221.608,01 siendo VIABLE. En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación N° AGF-091 se encuentra al día al momento de la realización del presente Concepto Técnico. Tener en cuenta para la suscripción del Contrato de Concesión, que la Licencia de Explotación No. AGF-091, tiene una vigencia de Diez (10) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 21 de diciembre de 2009, hasta el 20 de diciembre de 2019; razón por la cual, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en ciento ochenta y cinco (185) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras. Una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015, artículo 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 107 del 02 de Marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-..." (viii) Mediante Auto No PARM No. 494 del 2 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 7 de julio de 2021, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló: "(...) En el caso bajo estudio, Licencia de Explotación N° AGF-091 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal a), numeral ii) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía antes citada. Por otra parte, se tiene que la información presentada por el titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091 se radicó según lo prescrito por el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y siendo evaluada, mediante el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021 se conceptuó favorablemente sobre el acogimiento al derecho de preferencia en virtud del artículo 53, parágrafo, de la Ley 1753 de 2015. Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado por el titular de la Licencia de Explotación N° AGF-091 con radicado N° 20199020404232 del 24 de julio de 2019, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se otorgará contrato de concesión que se registrará por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación: (...) SUPERPOSICIONES: De acuerdo a revisión de información en plataforma digital ANNA, se encuentra que el área de la Licencia de Explotación AGF-091, ubicado en jurisdicción del municipio de MONTERIA, departamento de CORDOBA, presenta superposición con –ZONAS MACROFOCALIZADA Y MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. -Área susceptible de minería En cuanto a los minerales a explotar, los minerales aprobados para la explotación de conformidad

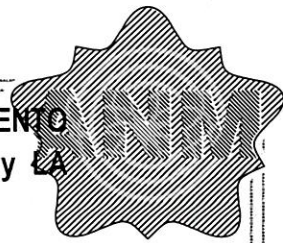


**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

con el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021 es: CALIZA/MARMOL, en concordancia con la Resolución No. 181108 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía. Finalmente, sobre la vida útil del yacimiento, el cual deberá ser tenido en cuenta para la elaboración de la minuta de contrato de concesión, de conformidad con lo analizado en el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021, se determinó que es de TREINTA Y TRES (33) años, aspecto que deberá concordarse con lo determinado en los artículos 70 y 349 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, a saber: (...) En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53, parágrafo, de la Ley 1753 de 2015, y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 223 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Finalmente, teniendo en cuenta que la Sociedad titular del Contrato de Concesión allegó con la solicitud del ejercicio del derecho de preferencia, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 4 1265 del 2016 del Ministerio de Minas y Energía el Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual fue objeto de evaluación junto con sus complementos por parte de la Autoridad Minera, de cuyo resultado se da cuenta Concepto Técnico PARM No- 1045 del 9 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARM No- 276 del 16 de diciembre de 2021; es necesario advertir y dar claridad que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba. La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021 y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 223 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a efectuar las siguientes:

**DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO.-** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AGF-091, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras – PTO- el cual se aprobó mediante Resolución PARM No. 30 del 24 de diciembre de 2020, modificado por la Resolución PARM No. 6 de 25 de junio de 2021 el cual hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de Preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión al que hay lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. AGF-091, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)” (ix) Mediante concepto técnico del 20 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación De Modificaciones a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló: (...) 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia de explotación No AGF-091, presenta





**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

las siguientes superposiciones ZONAS ESPECIALES- Áreas Susceptibles de la Minería, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas y Macrofocalizada. Por lo tanto, en las superposiciones Ambientales Excluíbles el titular para poder adelantar las actividades mineras, deberá llevar a cabo los tramites y contar con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental competente. (...)” (x) Que, verificado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la Republica y la Policía Nacional se estableció, para el 4 de octubre de 2024, que el señor **RODRIGO MEJÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.360, representante legal y la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, con NIT 800102956-6, NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados No. 255677064 y 255676923 (Procuraduría), No. 70103360241004124203 y 8001029566241004123940 (Contraloría), así mismo Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 4 de octubre de 2024 (Policía Nacional) del señor **RODRIGO MEJÍA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.360, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; así mismo, al revisar el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas se evidenció que no tiene medidas correctivas por cumplir según registro interno de validación No. 102968070 (xi) De la misma manera, es de mencionar que una vez consultado el Registro Minero Nacional el 4 de octubre 2024, se constató que el título minero No. **AGF-091**, NO presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria 800102956-6, correspondiente a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se encontró que la universalidad de los bienes del deudor se encuentran en garantía de acuerdo al formulario registral de ejecución concursal con folio electrónico 20210304000066000 del 4 de marzo de 2021, razón por la cual se suspende para el garante el derecho de enajenación de los bienes dados en garantía; no obstante, lo anterior, es de mencionar que con la suscripción del Contrato de Concesión no se pone en riesgo el cumplimiento de la obligación. (xii) Así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, con Nit. 800102956-6. obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 4 de octubre de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: -(...) **LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES MATERIALES Y JURÍDICAS NECESARIAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE MÁRMOL Y TODO OTRO TIPO DE PIEDRAS ORNAMENTALES, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. (...)**”; y que la sociedad según el mismo documento, no se haya disuelta y que su vigencia es hasta abril 05 de 2080, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001 y el artículo 6<sup>3</sup> de la Ley 80 de 1993. De otra parte, mediante Auto No.610-002113 del 05 de octubre de 2020 y Aviso No.610-000146 del 15 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, inscritos en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020, con el No.245 del Libro XIX, se admite a la sociedad Canteras de los Andes S.A. con Nit 800.102.956, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. Así mismo, mediante Acta No. 2022-02-009734 del 20 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022, se confirma el acuerdo de reorganización de sociedad Canteras de los Andes

<sup>2</sup> Artículo 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

<sup>3</sup> Artículo 60. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.  
Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

S.A. presentado mediante radicado número 2022-01-049051 y 2022-012096843 del 3 y 27 de febrero de 2022. Respecto de lo antes señalado es del caso citar el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante radicado 20141200168981 del 22 de mayo de 2014, señaló: *“En relación con la viabilidad para que las sociedades puedan continuar el desarrollo de su objeto social, aún durante el proceso de reorganización, y celebrar contratos con el Estado, la Superintendencia de Sociedades preciso: “Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias, busca que por medio de un acuerdo, se preserven las empresas viables, buscando con ello normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su estructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, y por lo tanto, se busca que las sociedades puedan continuar desarrollando actividades que correspondan al giro ordinario de sus negocios (artículo 17 de la citada ley). Así mismo, “son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas y privadas, en igualdad de condiciones” (artículo 16 ibidem). En este orden de ideas, es claro que una sociedad que este adelantando el proceso que nos ocupa ante la Superintendencia de Sociedades, bien puede seguir celebrando contratos con entidades públicas y privadas en desarrollo de su objeto social”. Por lo antes expuesto, se concluye que si una sociedad en proceso de reorganización esta en capacidad de celebrar contratos con entidades públicas, también esta en condición jurídica de continuar la ejecución de las obligaciones vigentes, sean éstas derivadas del contrato de concesión o la licencia de exploración debiendo cumplirse en las mismas condiciones en que fueron adquiridas”. (xiii) De otra parte, teniendo en cuenta que el representante legal contaba con limitación de cuantía para la suscripción del contrato, se requirió mediante el Auto GEMTM No. 331 del 29 de diciembre de 2023, la autorización expresa de la Junta Directiva de la sociedad CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION para que el representante legal suscriba el Contrato de Concesión, en este sentido mediante oficio No. 20241002901652 del 8 de febrero de 2024 dieron respuesta al requerimiento allegando el Acta No. 13 del 31 de enero de 2024 donde autorizaron la representante legal para suscribir el contrato de concesión No AGF-091. (xiv) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que “Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.” Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal”. (xv) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería emitió la Circular Externa No. 001, en la cual informó a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. De acuerdo con lo anterior mediante concepto técnico GEMTM del 11 de octubre de 2023, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono del título minero 00281-15 de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de*

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

2018 y la Circular No. 1 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que sus coordenadas geográficas se encuentran identificadas bajo el sistema de referencia espacial magna sirgas. **(xvi)** Que el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 dispone: PARÁGRAFO 1° Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. **(xvii)** Que por su parte el artículo 3° de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, normativa que establece los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia preceptúa: “(...) **ARTÍCULO 3° CONTRATOS DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA:** El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2° de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior (...)”. Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CALIZAS** y **MARMOLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

|                                                                                                                                 |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| MUNICIPIO – DEPARTAMENTO                                                                                                        | MONTERÍA - CÓRDOBA |
| ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional) | 100,0377 HECTÁREAS |
| SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL                                                                                                  | MAGNA – SIRGAS     |
| COORDENADAS                                                                                                                     | GEOGRÁFICAS        |

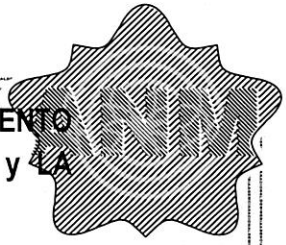
## ALINDERACION

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD  |
|---------|---------|-----------|
| 1       | 8,57928 | -75,96127 |
| 2       | 8,58832 | -75,96124 |
| 3       | 8,58830 | -75,95216 |
| 4       | 8,57926 | -75,95219 |
| 1       | 8,57928 | -75,96127 |

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los vértices del polígono que contiene el área el Contrato de Concesión No **AGF-091**, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTERÍA** en el departamento de **CÓRDOBA** y comprende una extensión superficiaria total de **100,0377 HECTÁREAS DISTRIBUIDA EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACIÓN**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el artículo 70 del Código de Minas y conforme al PTO aprobado, comenzando en la etapa de EXPLOTACIÓN. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO-, el Instrumento Ambiental para ejecutar



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

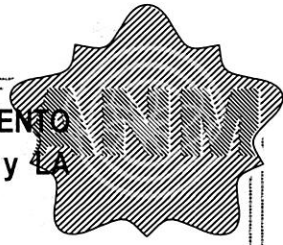
las labores, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en el que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.4.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobados por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.5.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para la formulación de este plan **EL CONCESIONARIO** deberá, además de los requisitos exigidos por la resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o quien haga sus veces, realizar con la participación amplia y demostrada de las comunidades de área de influencia el diagnóstico de los impactos sociales y ambientales identificados en el desarrollo del Contrato de Concesión, el cual será insumo para la definición de las líneas estratégicas que abordará el Plan de Gestión Social. Previo a su radicación, **EL CONCESIONARIO** deberá socializar el Plan de Gestión Social con las comunidades de Área de influencia y autoridades locales del ente territorial. El Plan de Gestión Social será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del siguiente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidara programas, proyectos y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, así como la política de Género del Ministerio de Minas y Energía. **7.12.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.14.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular del Contrato **No AGF-091**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable (solidariamente) (cuando exista pluralidad de concesionarios) ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** serán considerados como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En





**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a) Para la etapa de Explotación,** equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA**

**CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.**

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico.  
Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.  
Anexo No. 3. Plan de Gestión Social aprobado  
Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

- Certificado de existencia y representación legal de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de la Procuraduría General de la Nación de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de República de **EL CONCESIONARIO**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. AGF-091 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MARMOL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y LA SOCIEDAD CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**

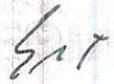
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**18 OCT 2024**

**LA CONCEDENTE,**

**EL CONCESIONARIO,**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
C.C. No. 52.425.667  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

  
**RODRIGO MEJÍA TRUJILLO,**  
C.C. No. 70.103.360  
Representante Legal

**CANTERAS DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**  
NIT 800102956-6

Vo. Bo.: Aura Vargas- Abogada Asesora VCT   
Leidy Johana Luna / Asesora VCT   
Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM   
Revisó: Juan Carlos Vargas Losada - Ing. GCRM   
Filtró: Claudia Romero/Abogada GEMTM-VCT   
Proyectó: Diana Sirtori Sossa / Contratista GEMTM -VCT   
Elder Alfonso Jiménez Garrido / Ingeniero de Minas GEMTM-VCT 

